

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXV

PACHUCA, DICIEMBRE 1892.

NUM. 15

Condiciones.

Este periódico se publica una o dos veces al semestre.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte ejemplares.—Los suscriptores podrán pagar en contado—Los remitentes y avisos se dirigirán a la dirección de este Periódico; y según el caso, se insertarán gratis ó a precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

Jueces en turno.

SEMANA DEL 20 AL 26 DE NOVIEMBRE DE 1892.

Juez 3.^a de 1.^a instancia el C. Lic. Leónides Barranco Parlo.

Secretario: el C. Pedro Olivares.

Juez 1.^a Conciliador el C. Lic. Odón Carbajal.

Secretario: el C. Manuel Torres.

NOTICIAS LOCALES.

Número de la pagina	Título	Periodo de la impresión	Periodo de la entrega	Periodo de la suscripción	Alfabeto												Último
					M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Z
Domingo	26572-46	10/21/1892	10/21/1892	10/21/1892	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Lunes	21572-57	10/22/1892	10/22/1892	10/22/1892	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Martes	25572-58	10/23/1892	10/23/1892	10/23/1892	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Miercoles	25572-59	10/24/1892	10/24/1892	10/24/1892	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Jueves	25572-60	10/25/1892	10/25/1892	10/25/1892	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Viernes	25572-61	10/26/1892	10/26/1892	10/26/1892	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Sabado	26572-62	10/27/1892	10/27/1892	10/27/1892	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Mes de la semana	5716																

Pachuca, 27 de Noviembre de 1892.—Obispado ANDRADE, Ayudante.

mirante de esa superioridad, que hoy a las 3 P. M. se inauguró la linea telefónica de esta cabecera al Municipio de Omitlán para el servicio oficial del Distrito.—*Melquides Rodríguez.*

GOBIERNO GENERAL.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, d sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo que sigue:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Méjico.—Sección 1^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, d sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de diputados ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción IV, letra G; del artículo 72 de la Constitución Federal, decretó:

“ARTÍCULO UNICO.—Se convoca al pueblo del 9^o distrito, a la cabecera del Estado de Juchitán, & a la elección de su Diputado Suplente. Las elecciones primarias tendrán lugar el domingo 6 de Noviembre próximo, y las secundarias el domingo 20 del mismo mes.

“Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México á 21 de Octubre de 1892.—Justino Fernández, D. 1^a,—Romero Pérez, D. S.—Francisco Díaz, D. N.”

“Por tanto, mundo se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

“Dicho en el palacio Nacional de México á 26 de Octubre de 1892.—Purfirio Díaz.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fiues conseguientes.

Méjico, O. tolde 26 de 1892.—Romero Rubio.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mundo se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, No viembre 15 de 1892.—Francisco Valenzuela y Rodolfo Irazola, Oficial mayor, encargado del despacho.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, d sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Méjico.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, d sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la autorización concedida á su ejecutivo de la Unión, por el capítulo XV de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891 para establecer almacenes de depósito de mercancías de la Administración en que estén convenientes, y con el objeto de encauzar en la República el sistema de puertos de depósito, para extenderlo si sus resultados correspondan á los deseos del Ejecutivo, ó suprimirlo en caso contrario, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1^o Se autoriza el tráfico directo de mercancías extranjeras de Nogales á Guaymas, de Guaymas á los puertos de altura de la Costa del Pacífico y del Golfo de Cortés, y de Nogales directamente á los expresados puertos, bajo las bases establecidas en el

Dirección.

LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

Condiciones.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, se publicarán si no vienen acompañados del certificado de haberse hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptora.—Los suscriptores se recibirán en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella, en las Administraciones de Rentas del Estado.

Art. 1^o Se prorroga por tres años contados desde la fecha de este Contrato, el plazo á que se refiere al art. 97 del Contrato de 11 de Agosto de 1884, el único del 2 de Diciembre de 1888 y el 2^o del 8 de Junio de 1889, en lo relativo á la terminación del mismo.

Art. 2^o Se autoriza al C. Francisco Canón para hacer, previa la aprobación del proyecto respectivo, las modificaciones convenientes en la estructura del tramo del muelle que falta construir, para alcanzar la longitud estimada, el cual se construirá de madera de zapote.

E proyecto deberá someterse á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, cuando más tarde á los seis meses de la fecha de este contrato.

Art. 3^o Queda en todo su vigor y fuerza los demás artículos de los contratos anteriores citados, que no hayan sido expresamente modificados por el presente Contrato.

Méjico, Octubre 22 de 1892.—Manuel G. Costo.—Manuel Nicolás Echávarri.

“Por tanto mundo se imprima, publique y circule, y se dé el debido cumplimiento.

Dicho en el palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Méjico á 22 de Octubre de 1892.—Al C. General Manuel González Costo, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fiues.

“Libertad y Constitución, Méjico Octubre 22 de 1892.—Manuel G. Costo.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mundo se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Noviembre 18 de 1892.—Francisco Valenzuela y Rodolfo Irazola, Oficial Mayor encargado del Despacho.

“Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Méjico.—Sección primera.—Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de 12 de Julio de 1891, para los efectos correspondientes, se inserta en seguida la lista de las mercancías cuya admisión ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que termina hoy:

Abarcas con varillas...
Abumón..... Fracción 106 \$ 2.50
Alquicuetas de es-
fumos y aceites para
maquinaria..... 901.004 kgs
Madera en trozos cilíndricos, perforados,...
para labrar masas de
muelas.... 916.001 kgs

Méjico Octubre 31 de 1892.—Romero.—Al Administrador de la Aduana de...

GOBIERNO DEL ESTADO.

CODIGO CIVIL

(CONTINUA.)

Art. 2669. Para cumplir con lo dispuesto en la frace IV, 1^o del art. 2666, se observarán las prescripciones contenidas en el cap. V, tít. III, de este libro.

Art. 2670. Lo dispuesto en la citada frace IV no comprende ni embornde que proveñas de una hechura de terroso, ni los ejecutados en virtud de alguno de los artículos 11, 12, 13 y 14 de este libro.

Art. 2671. Para cumplir con lo previsto en la frace V del citado art. 2666, se observará lo dispuesto en el cap. VI, tít. XVIII de este libro.

Art. 2672. El arrendatario pagará las contribuciones impuestas á la finca, salvo convenio en contrario.

Art. 2673. Cuando la ley impone las contribuciones al arrendatario, pagará éste con cargo a la renta.

Art. 2674. Si al término del arrendamiento hubiere algún saldo á favor del arrendatario, el arrendador deberá devolverlo inmediatamente, & no se que tenga algún derecho que ejercer para aquél; en este caso depositará judicialmente el saldo referido.

INAUGURACION.

Se ha recibido en la Secretaría de Gobernación el siguiente telegrama:

“Transmitido de Atotonilco, á Pachuca el 24 de Noviembre de 1892 á las 5:30 p. m.—Sr. Secretario de Gobernación.—Me es satisfactorio manifestar á vd. para conci-

